



SANTA FE, 4 de agosto de 2021.

VISTO las presentes actuaciones por las que Decanato eleva propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CD N° 13/20, de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó la incorporación del Título "Del funcionamiento virtual del Cuerpo", en virtud de la necesidad de sesionar de manera remota, dadas las disposiciones emanadas de las autoridades nacionales, provinciales y de la propia Universidad, en relación al Covid-19;

Que en esta oportunidad, en cumplimiento de las funciones que el Estatuto de la UNL confiere a sus órganos de gobierno, el proyecto refiere a cuestiones internas que ameritan ser actualizadas, como lo son los asuntos inherentes al trabajo de cada una de las comisiones permanentes, entre otras;

Que las referidas comisiones han tratado el proyecto y han efectuado observaciones que quedaron plasmadas en un documento final, y

TENIENDO EN CUENTA el dictamen conjunto de las Comisiones de Interpretación y Reglamentos, Enseñanza, Ciencia y Técnica y de Extensión y Presupuesto y Hacienda, aprobado en sesión ordinaria del día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo elevada por Decanato, con las observaciones efectuadas por las Comisiones que integran el Cuerpo, el que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa y hágase saber por correo electrónico a las Secretarías y Direcciones de Gestión, Dirección de la Escuela Superior de Sanidad, dependencias administrativas y Oficina de Comunicación Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N°: 727



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ANEXO (Resolución CD N° 727/21)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Artículo 1º.- El Consejo Directivo funcionará en forma ordinaria desde el 1º de marzo hasta el 10 de diciembre inclusive, y se reunirá una vez cada quince días por mes calendario, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia.

Artículo 2º.- En su primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y hora en que deba reunirse, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.

Artículo 3º.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el/la Decano/a o Vicedecano/a, y en ausencia de ambos, por el/la Consejero/a que designe el Cuerpo.

Artículo 4º.- Los/as Consejeros/as serán citados a las sesiones con tres días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratarse. En los casos en que deba tratarse la suspensión o separación del Decano/a y/o Vicedecano/a, separar Consejeros, apercibir o suspender Profesores, se citará con ocho días por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros/as.

Artículo 5º.- El Cuerpo tendrá quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora de la consignada en la citación sin obtener quorum, los presentes podrán retirarse, y la sesión quedará diferida. No podrá realizarse sino mediante nueva citación.

Artículo 6º.- El registro de asistencia de los/as Consejeros/as se llevará en un libro especial, bajo la firma del Secretario/a, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso. Asimismo, el Registro de asistencia de los/as Consejeros/as, constará en el Acta de las sesiones.

Artículo 7º.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

Artículo 8º.- El/la Decano/a preside el Cuerpo y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside que sólo tendrá voto en caso de empate y su presencia no se computa para obtener quorum y mayorías.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- 1.- Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haber obtenido quorum.
- 2.- Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el acta anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma y la del Secretario/a.
- 3.- Disponer que por Secretaría se dé cuenta en cada sesión de los asuntos entrados en el orden que corresponda y darle el trámite debido.
- 4.- Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los/as Consejeros/as a la cuestión y el orden durante las discusiones.
- 5.- Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- 6.- Indicar los asuntos que formarán el orden del día.
- 7.- Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.
- 8.- Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.
- 9.- Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

DE LA SECRETARIA

Artículo 10º.- Será Secretario/a del Consejo, el/la Secretario/a Administrativo/a de la Facultad y será auxiliado y en su caso, reemplazado por el/la Prosecretario/a. Serán sus funciones: citar a sesión, refrendar la firma del Presidente, redactar las notas que se hubieren de pasar, computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito las que sean nominales; organizar el archivo del Consejo, anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda; asegurar la distribución del orden del día y las publicaciones del Consejo.

PRESENTACION, TRÁMITE Y DISCUSIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11º.- Los asuntos que promueva un miembro del Consejo serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Consejo, serán girados inmediatamente por la Presidencia a la(s) Comisión(es) que corresponda. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasarán a Comisión. Los proyectos firmados por más de un Consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.

Artículo 11º. - Los asuntos que promueva un miembro del Consejo serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados y firmados por su autor o autores.

Artículo 12º.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 13º.- Después de terminado el orden del día podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concerniente a asuntos que



Valide la firma de este documento digital con el código RDCD_FBCB-1040879-20_727
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



no hayan sido objeto de la convocatoria; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios, por lo menos de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.

Artículo 14º.- Cuando un asunto fuera sometido a consideración de una sola Comisión, ésta deberá expedirse dentro del término de doce (12) días. Vencido este plazo podrá solicitarse una prórroga por diez (10) días más, transcurrida la cual, el Consejo procederá a tratarlo en Comisión.

Artículo 15º.- Cuando un asunto fuera sometido a consideración de más de una Comisión, éste será girado simultáneamente a las Comisiones pertinentes para su tratamiento, pero los despachos de Comisiones, serán emitidos en forma secuencial por jerarquía de ingreso a las Comisiones. Los plazos para su consideración, estarán regidos por el Artículo 14º, pudiendo hacer uso de la prórroga sólo la primera Comisión.

Artículo 16º.- Cuando un asunto tuviera aprobación de pronto despacho, la solicitud de prórroga queda suprimida. En la situación considerada en el Artículo 15º, el Consejo decidirá por simple mayoría, la forma más eficiente para su consideración.

Artículo 17º.- Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento por una sola vez, para la sesión inmediata. Para ser diferidos más de una vez, requerirán la aprobación de los dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 18º.- Todo proyecto debe pasar por dos discusiones; una general sobre la idea o pensamiento que lo informa y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

Artículo 19º.- Cuando se considere un asunto con Despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare necesario.

Artículo 20º.- En la discusión en particular no podrá usarse de la palabra sino una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en general será libre.

Artículo 21º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Consejo. En este caso, luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

Artículo 22º.- Los/as Consejeros/as no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado y afines dentro del segundo.

Artículo 23º.- La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa sobre el asunto en general, o sobre el artículo, cláusula o período objeto de discusión, pero en el segundo caso se hará por partes, si fuese posible y si algún



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Consejero lo pidiese. Permitiéndose la abstención previa fundamentación de la misma, tomándose la decisión por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 24º.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá reiterarse a solicitud de cualquier Consejero/a, haciéndose la ratificación o rectificación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

Artículo 25º.- Toda proposición hecha de viva voz por un miembro del Consejo es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro. Exceptuándose las mociones de orden que a tal efecto necesitarán el apoyo de dos miembros por lo menos.

Artículo 26º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión
- 2.- Que se pase a Cuarto Intermedio (con carácter de reservado)
- 3.- Que se declare libre el debate
- 4.- Que se cierre el debate
- 5.- Que se pase a orden del día
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio
- 7.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- 8.- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- 9.- Que el Cuerpo se constituya en Comisión

Artículo 27º.- Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 28º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo 26º. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 29º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento, con arreglo al orden del día, que corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra.

Artículo 30º.- Es moción sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones sobre tablas deberán formularse en la misma oportunidad a que refiere el artículo 29º, y el asunto será tratado en la oportunidad que dicho artículo especifique con relación a todo otro asunto.

Artículo 31º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una moción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



en la sesión en que quede determinado, y requerirán para su aceptación, de las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente formuladas.

Artículo 32º.- Las mociones de preferencia, sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada Consejero no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 33º.- Ninguna modificación de Reglamentos y/o Proyectos de Reglamentos podrá ser planteada como moción sobre tablas.

DE LAS COMISIONES

Artículo 34º.- Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo, funcionarán cuatro (4) Comisiones permanentes: Interpretación y Reglamentos; Enseñanza; Ciencia y Técnica y de Extensión; Presupuesto y Hacienda. Se formarán con representantes de cada uno de los Estamentos, los que serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Consejo.

Todo Consejero/a debe integrar alguna Comisión permanente. La obligación de representación en todas las Comisiones no será de aplicación para aquellos claustros cuyos representantes no alcancen el número de Comisiones permanentes.

1.- La Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de nuevas Reglamentaciones y reforma de los vigentes
- b) Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias
- c) Validez de exámenes
- d) Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades y Universidades
- e) Concursos del personal docente
- f) Aval sobre propuestas de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones locales, nacionales o internacionales.
- g) Transformaciones de cargos y dedicaciones docentes

2.- La Comisión de Enseñanza dictaminará en los siguientes asuntos:

- a) Planes de Estudios de carreras de pregrado y grado en todas sus modalidades
- b) Marcha de la enseñanza
- c) Creación y supresión de Cátedras y/o Departamentos
- d) Programas y/o planificaciones de espacios curriculares
- e) Calendario Académico
- f) Transformaciones de cargos y dedicaciones
- g) Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades y Universidades
- h) Provisión de Cátedras y/o Departamentos
- i) Regímenes de enseñanza o de promoción, regularización y aprobación de las propuestas académicas de la UA.
- j) Concursos del personal docente
- k) Propuesta de designaciones de alumnos y graduados en actividades de formación extracurricular y de perfeccionamiento para graduados



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- l) Propuesta de designación de jurados de tesinas/trabajos finales.

3.- La Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión dictaminará en los siguientes asuntos:

- a) Definición de líneas y áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo de la Investigación en la Unidad Académica.
- b) Promoción de la Investigación, Transferencia científico tecnológica y Vinculación con la sociedad.
- c) Creación de Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación que impliquen agrupamiento de docentes-investigadores.
- d) Solicitudes de incorporación y/o radicación de investigadores en la UA.
- e) Pedido de subsidios para adquisición de equipamiento científico-tecnológico, fortalecimiento de carreras de grado y/o posgrado.
- f) Postulaciones de docentes y estudiantes de la Facultad para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y transferencia.
- g) Propuestas de designación de graduados y estudiantes de la Facultad, para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y transferencia.
- h) Vinculaciones con entidades científicas e institucionales similares del país y extranjero.
- i) Propuestas de actividades, programas y proyectos de Extensión y Vinculación con el medio social.
- j) Propuestas de Cursos ofrecidos por la UA en sus diferentes categorías.
- k) Propuestas de nuevas carreras de Posgrado.
- l) Propuestas de designación de directores y/o codirectores de cursos de Posgrado, Trabajos finales de carrera, Tesis de posgrado u otro.
- m) Cumplimiento de los requisitos previstos en los reglamentos de las carreras de posgrado cuya sede sea la FBCB.

4.- La Comisión de Presupuesto y Hacienda entenderá en los siguientes asuntos:

- a) Entenderá en lo relativo al presupuesto anual de gastos
- b) Dictaminará en todo asunto inherente a la percepción e inversión de fondos
- c) Altas y Bajas de patrimonio

Artículo 35º.- En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir. El/la Decano/a designará el personal administrativo que actuará como apoyo de las Comisiones.

Artículo 36º.- Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:

- 1.- Solicitar a la Facultad y por su conducto a la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarias.
- 2.- Requerir el comparendo de profesores alumnos, personal administrativo o auxiliar al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente



Valide la firma de este documento digital con el código RDCD_FBCB-1040879-20_727
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



se hará conocer al interesado el objeto de la citación con el extracto del asunto y una anticipación de tres (3) días como mínimo.

Artículo 37º.- Son obligaciones del Secretario/a del Consejo disponer con tiempo suficiente que la documentación se halle a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

Artículo 38º.- Por Secretaría del Consejo se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar administrativo para la realización de su cometido.

Artículo 39º.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar administrativo y aquellos/as Consejeros/as que lo hagan según el artículo 43º.

Artículo 40º.- En las Comisiones especiales que cree el cuerpo no es imprescindible la participación de todos los Estamentos. Sin embargo, deberá incorporarse –por lo menos- un (1) representante, si alguno de los Estamentos lo solicitare.

Artículo 41º.- Los despachos de Comisión podrán realizarse por unanimidad, o si no se alcanza ésta, se presentarán tantos despachos como opiniones distintas se hubiesen manifestado.

Artículo 42º.- Los despachos de Comisiones serán siempre fundados por escritos, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.

Artículo 43º.- A las reuniones de Comisión podrá asistir cualquier Consejero/a que lo desee, pero éste no tendrá voto, y deberá informar al Presidente de la Comisión de su decisión y reservar su voto para cuando el dictamen emitido por la Comisión a la que asistió, sea tratado en la correspondiente sesión del Consejo Directivo.

Artículo 44º.- Las Comisiones podrán sesionar cuando cuenten con simple mayoría de sus miembros.

Artículo 45º.- Cada Comisión llevará un registro de asistencia de sus miembros a las reuniones que se lleven a cabo. Las inasistencias a las mismas se computarán a los efectos del artículo 107º (en el artículo 103º del nuevo Estatuto se establece que se tiene en cuenta el régimen disciplinario anterior) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral (Título VII, Régimen Disciplinario).

Artículo 46º.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo por simple mayoría de votos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



DEL FUNCIONAMIENTO VIRTUAL DEL CUERPO (Título incorporado por Resolución CD N° 13/20)

Artículo 47º.- El Consejo Directivo podrá funcionar virtualmente en los siguientes casos: 1.- Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial y así lo disponga la presidencia del Cuerpo. 2.-. Cuando esté en receso el Cuerpo pero, circunstancias extraordinarias a criterio del Decano/a hagan necesaria la convocatoria del mismo y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

Artículo 48º.- Del soporte técnico para la deliberación y el acceso de la información en los temas a abordar. La Presidencia del Cuerpo determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizar y brindará a las/os consejera/os los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

Artículo 49º.- La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales indicándose además el link de enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

Artículo 50º.- De las votaciones en las sesiones virtuales. Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el artículo 23º y se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º del presente Reglamento. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os Consejera/os al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.

Artículo 51º.- Del funcionamiento virtual de las Comisiones: Cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 47º y la Presidencia disponga el funcionamiento virtual del Cuerpo, se procederán a reunir las Comisiones en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.

Artículo 52º.- De la confección de los Despachos: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por el artículo 42º dejándose constancia de las/os Consejeras/os que lo apoyan. La/el Consejera/ro que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá en forma electrónica la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

Artículo 53º.- En todo lo no modificado en el presente Título será de aplicación las normas generales del presente Reglamento.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FBCB-1040879-20_727**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.